

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 069

Fecha: 14/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1999 00179	Verbal Sumario	MARLY YANETH MALAGON MARTINEZ	MARIO RAFAEL BARBOSA CABARCAS	Auto Resuelve Petición DESATIENDE POR IMPROCEDENTE ESCRITO DE INCIDENTE PRESENTADO POR APODERADO DEL DEMANDADO	09/05/2024	1
1800131 10002 2019 00830	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA - CASTILLO DE PEDRERO	ALEXIS EFRÉN - PEDRERO CASTILLO	Auto Resuelve Petición NIEGA POR INADMISIBLE PETICION APODERADO DEMANDANTE	09/05/2024	1
1800131 10002 2022 00170	Verbal	EDUIN OSVALDO - LINARES JARAMILLO	AUDRY LLINERY - LLANOS OCHOA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 9 A M PARA DECIDIR INCIDENTE DE NULIDAD	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 00010	Procesos Especiales	BEATRIZ - COMETA QUINTERO	YAQUELINE - RIVEROS SÁNCHEZ	Auto Admite Incidente ADMITIO ESCRITO DE INCIDENTE NULIDAD	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 00082	Ordinario	NELSON - RODRÍGUEZ OLIVERA	NINI YOHANA - PAPAMIJA ARDILA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 00102	Procesos Especiales	BLANCA UMEIA - LÓPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcase y cúmplase REVOCA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 00138	Procesos Especiales	MARÍA CONSTANZA - POVEDA MUÑOZ	JORDANEY - POMAR GONZÁLEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	09/05/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2024 00156	Verbal Sumario	JORGE WILLIAM - OSPINA HINCAPIÉ	MAUREN LICED - SARRIA GARCÍA	Auto rechaza demanda DE PLANO Y ORDENO ARCHIVC DILIGENCIAS	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 00157	Verbal Sumario	EDGAR - EMBUS DÍAZ	SANDRA PATRICIA - GUERRERO LEAL	Auto admite demanda	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 00158	Verbal	CARLOS EDUARDO - TOVAR MUÑOZ	JULIA EDITH AGUILAR GONZÁLEZ	Auto admite demanda	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 90058	Otras Actuaciones Especiales	LILIANA - HERNÁNDEZ TOVAR	BERNARDO - FRANCO SÁNCHEZ	Auto concede amparo de pobreza	09/05/2024	1
1800131 10002 2024 90059	Otras Actuaciones Especiales	JHON FREDY - BEDOYA	JHOEDY - BEDOYA BOJORGE	Auto concede amparo de pobreza	09/05/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA
NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 14/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR**
PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARLY YANETH MALAGON MARTINEZ**
DEMANDADO : **MARIO RAFAEL BARBOSA CABARCA**
ASUNTO : **RECHAZO INCIDENTE**
RADICACION : **1999-00179-00**

POR intermedio de su apoderado el demandado interpone incidente de desembargo del salario del demandado teniendo en cuenta que la alimentaria ya tiene 25 años de edad.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que este trámite no procede en este tipo de asuntos en donde se protegen los derechos de la alimentaria, pues se desconoce su situación actual desde el punto de vista físico y mental de la misma.

Ahora el obligado debe iniciar en este mismo proceso demandada de exoneración de la cuota alimentaria, en donde puede solicitar la suspensión del descuento de nómina como medida previa, teniendo en cuenta que la demandada o alimentaria para el caso, debe contar con todas las garantías procesales con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

El artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en su inciso 4 en conexidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, establecen que para el levantamiento del embargo por cuotas alimentarias el demandado deberá prestar caución que garantice el pago por dos (2) años de la cuota alimentaria.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, de conformidad con las normas antes referidas en conexidad con el artículo 130 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DESATENDER** por improcedente el escrito de incidente presentado por el apoderado del demandado en este asunto, conforme a lo antes expuesto.
- 2.- **ORDENASE** la anotación en el radicado digital
- 3.- **ENVIESE** al correo electrónico del apoderado del demandado esta decisión.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fd93b6d8481f73aac3bd3ef6d3d43b4d02410b41b1fe5575cesa77a445884d7

Documento generado en C9/05/2024 04:47:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : YOLANDA CASTILLO DE PEDREROS
DESAPARECIDO : ALEXIS EFREN PEDREROS CASTILLO
ASUNTO : RESUELVE PETICION
RADICACION : 2019-00083-00

El apoderado del demandado en el proceso de la referencia, mediante escrito solicita se adicione como prueba de oficio los testimonios de LUIS ANGEL QUINTERO QUINTERO y EDUARDO PEDREROS ANDAPIÑA.

CONSIDERACION EL DESPACHO:

Que la petición del apoderado de la demandante no está llamada a prosperar, por cuanto la oportunidad procesal pertinente para solicitar pruebas es con la presentación de la demanda, ahora, si el suscrito juez considera necesario, al momento de la diligencia para la práctica de pruebas decretadas, podrá o no decretar pruebas testimoniales de oficio distintas a las solicitadas en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

NEGAR por inadmisible la petición del apoderado de la demandante, por la razón anotada.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fd93b6d8481f73aac3bd3ef6d3d43b4d02410b41b1fe5575ceaa77a445884d7

Documento generado en 09/05/2024 04:47:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

TRAMITE : INCIDENTE DE NULIDAD
ROCESO : DIVORCIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : EDUIN OSWALDO CUELLAR JARAMILLO
DEMANDADA : AUDRY YINERY LLANOS OCHOA
ASUNTO : FIJA FECHA RESOLVER INCIDENTE
RADICACION : 2022-00170-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del incidente de nulidad propuesto en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con los incisos 3 y 4 del artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de SEPTIEMBRE de este año, a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia para resolver el incidente.

CONVOQUESE a las partes y sus apoderados para que concurran a la diligencia de manera virtual en la fecha y hora indicada, dejando constancia que en auto anterior se decretaron las pruebas solicitadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca679a959fb1ca3e1d6d96fd1ac4c6c994013a90f30551b82aa2e627311313dd**

Documento generado en 09/05/2024 09:14:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : BEATRIZ COMETA QUINTERO
DEMANDADOS : YAQUELINE RIVERO SANCHEZ
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
RADICACION : 2024-00010-00

COMO los escritos de **NULIDAD** presentado en el presente proceso se encuentran enlistados en el inciso 8 artículo 133 del Código General del Proceso, y reúne las exigencias del artículo 135 ibidem, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 inciso 2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMÍTASE** el escrito de incidente de **NULIDAD**, propuesto en este asunto.
- 2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Bultrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d292953796b39a7dabd0575041adcfdb83c3f60941c919b116741844f8a339de

Documento generado en 09/05/2024 04:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : NELSON RODRIGUEZ OLIVEROS
DEMANDADO : NINI YOHANA PAPAMIJA ARDILA
ASUNTO : DECRETA INSCRIPCION DE LA DEMANDA
RADICACION : 2024-00082-00

TTENIENDO en cuenta que el demandante fue beneficiado con amparo de pobreza, por lo que no está obligado a pagar caución (artículo 154-2 Código General del Proceso), razón por la cual y conforme a lo peticionado por este a través de su abogado, el Juzgado de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENASE la inscripción de la demanda en el bien mueble vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA XTZ 125 modelo 2023, con placa GXQ10.

Para la inscripción de esta medida se libra oficio a la Secretaria de Transito de Florencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d8cdef9b61ce02822177d8a58117d6b14a6b83a45a1259b803f061e66924c4e

Documento generado en 09/05/2024 04:47:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : BLANCA UMELIA LOPEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2024-00102-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia, en su proveído del 7 de mayo de 2024, que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y conceder el amparo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b1058284587e4bfb328cb2001338a42ead14a75676469df96df45d3f08e2c5**

Documento generado en 09/05/2024 09:09:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA CONSTANZA POVEDA MUÑOZ
DEMANDADO : JORDANEY POMAR GONZALEZ
ASUNTO : NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACION : 2024-00138-00

A TRAVES de escrito el demandado en del proceso de la referencia, solicita se le corra traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo anterior se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- **TENER** notificado por conducta concluyente a JORDANEY POMAR GONZALEZ de la presente demanda de alimentos, por la razón anotada.

2.- **EJECUTORIADO** el presente proveído, envíese vía correo electrónico al demandado, el auto admisorio y la demanda con ANEXOS, y a partir del día siguiente empezará a correr el término de traslado de la demanda (artículos 301 y 91 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d40e381382051fd4871748863e4fd2ac90318ea7d9ff639e2a742fba6c9c8cd**

Documento generado en 09/05/2024 05:25:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : OBLIGACION DE HACER INCUMPLIMIENTO DE VISITAS
DEMANDANTE : JORGE WILLIAM OSPINA HINCAPIE
DEMANDADO : MAUREN LICETH SARRIA GARCIA
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2024-00158-60

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se encuentra enlistada en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, para asumir el conocimiento por la Jurisdicción de Familia, es decir no existe trámite procesal previsto para esta jurisdicción para este tipo de asuntos, aunado a que los fundamentos jurídicos que se mencionan no son acordes a lo solicitado, por lo cual el Despacho desatenderá el trámite pretendido por improcedente de acuerdo a lo antes expuesto.

Es de aclararle al interesado, que el Decreto 1716 de 2009, y artículo 75 de la ley 446 de 1998, establecen comités conciliatorios y centros de conciliación, a los cuales podrá acudir para resolver su inconformismo o en su defecto instaurar la denuncia respectiva por fraude a resolución Judicial. También podrá acudir a la entidad en donde celebros la conciliación y se pactó la regulación de visitas informando tal situación.

Dicho lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con el artículo 43-2 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR de plano la presente acción por improcedente, por las razones anotadas.

2.- ORDENESE el archivo de las presentes diligencias previa anotación en el radicado digital.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florancia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d282adc75e40526c7dd00e48b5bf83a857ba015982a0c41274308521f20b729

Documento generado en 09/05/2024 04:47:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : EDGAR EMBUS DIAZ
DEMANDADO : SANDRA PATRICIA GUERRERO LEAL
MENORES : I.N.E.G.
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2024-00157-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem, y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal del menor I.N.S.G., incoada por EDGAR EMBUS DIAZ contra SANDRA PATRICIA GUERRERO LEAL, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado, y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibidem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Bultrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f24c77dbf06022f63edac06e051095c969810ebb680c954b47e22a9f45a293c9

Documento generado en 08/05/2024 04:47:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CARLOS EDUARDO TOVAR MUÑOZ**
DEMANDADO : **JULIA EDITH AGUILAR GONZALEZ**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
RADICACION : **2024-00158-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **CARLOS EDUARDO TOVAR MUÑOZ** contra **JULIA EDITH AGUILAR GONZALEZ**, a través de apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación al artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- NOTIFIQUESE a la Procuradora de Familia de la ciudad.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARIA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ac6031a4598ed0e5581207c34e473a8d2651ae9f4239d673d3865af9571504**

Documento generado en 09/05/2024 05:25:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LILIANA HERNANDEZ TOVAR
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90058-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora LILIANA HERNANDEZ TOVAR amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio de matrimonio religioso.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59ee2c7fd3563e8b3fdc697ffc82d963dcef2408db9bf8d895ce1cfcadd9bdbc

Documento generado en 09/05/2024 05:25:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JHON FREDY BEDOYA
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2024-90059-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor JHON FREDY BEDOYA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de exoneración de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f971e369838472cf47af2149fcc7a6a29a4f0c6bf93d99984066a8a2d03de

Documento generado en 09/05/2024 05:25:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>